

0001

PROTOCOLIZACION

PROTOCOLIZACION DEL TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE LA DELEGACION DE PODER GENERAL OTORGADO  
POR MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN)  
CORPORATION A FAVOR DEL SEÑOR HUGO EDGARDO  
NISENBOM Y OTROS DOCUMENTOS.

INDETERMINADA

17 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ

DI 3 COPIAS



**NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA**

Dr. Remigio Poveda Vargas

0002

**DELEGACIÓN DE PODER GENERAL**

**QUE OTORGA**

**MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION**

**A FAVOR DEL SEÑOR HUGO EDGARDO NISENBOM**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI. 3 COPIAS**

Not. 17  
10-XI-2009

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de noviembre del año dos mil nueve ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Andy Willmar Estrella Martínez, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y me pide eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la siguiente Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME ( INTER AMERICAN CORPORATION) a favor del señor HUGO EDGARDO NISENBOM, al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública el señor Andy Willmar Estrella Martínez, a nombre y en



## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

representación de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, conforme se desprende de la Delegación de Poder General que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, otorgó Delegación de Poder General a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez, mediante Escritura Pública otorgada el veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha de ocho de diciembre del dos mil ocho.

**CLAUSULA TERCERA : DELEGACIÓN DE PODER GENERAL.-** Con los antecedentes expuestos y por medio de este instrumento público, el compareciente señor Andy Willmar Estrella Martínez, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, debidamente facultado otorga Delegación de Poder General, a favor del señor HUGO EDGARDO NISENBOM de nacionalidad argentina con pasaporte número uno tres nueve dos siete cero ocho nueve ( 13927089), para que en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, actúe y lleve a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor HUGO EDGARDO NISENBOM, tiene los siguientes poderes y

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0003

obligaciones, en particular: 1) Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador; 2) Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador; así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la Compañía; 3) Nombrar y remover o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferir tales poderes a terceros con todas las facultades que la Compañía le ha conferido a él; fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, así como también cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales, seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés; 4) Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador; 5) Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales, seccionales, así como ante juntas de directores o accionistas de todo tipo de compañías de las cuales la Empresa forme parte o tenga interés; 6) Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contra demandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda



## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se le otorga al apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el apoderado podrá entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo; 7) Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el apoderado considere aconsejable; 8) La Compañía confiere en general al apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas; 9) El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercerlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que pudiera haber efectuado.- **CLAÚSULA CUARTA: DURACIÓN.**- El presente poder tendrá validez hasta que sea legalmente revocado.- **CLAÚSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agrega como documento habilitante la Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP &

**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**

Dr. Remigio Poveda Vargas

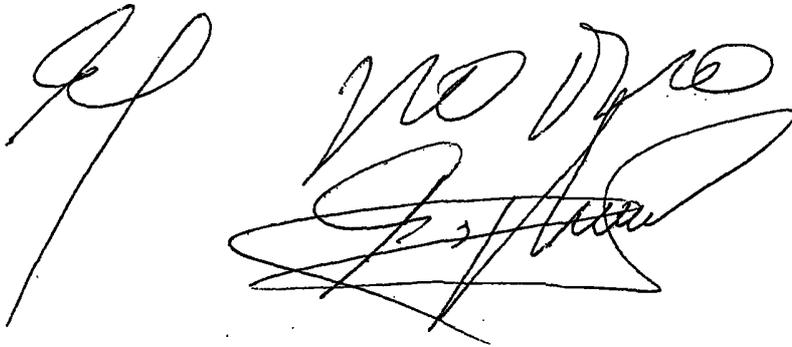
0004

DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento- (firmado) doctor José Rafael Meythaler Baquero, matrícula profesional número tres mil treinta y dos CAQ.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Señor Andy Willmar Estrella Martínez

Cl. 171190462-1



# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0005

## DELEGACIÓN DE PODER GENERAL

### QUE OTORGA

MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION  
A FAVOR DEL SEÑOR ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTÍNEZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de noviembre del año dos mil ocho ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, casado, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia, y de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y me pide eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la siguiente Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez, al tenor de las siguientes cláusulas.-CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente Escritura



# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Pública el señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, a nombre y en representación de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, conforme se desprende del Poder General que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, otorgó Poder General a favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, protocolizado en la Notaria Segunda del Cantón Quito con fecha de primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CLÁUSULA TERCERA : DELEGACIÓN DE PODER GENERAL.-**

Con los antecedentes expuestos y por medio de este instrumento público, el compareciente señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, debidamente facultado, otorga Delegación de Poder General, a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez, de nacionalidad estadounidense, con cédula de identidad número uno siete uno uno nueve cero cuatro seis dos uno ( 1711904621), para que en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, actúe y lleve a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Andy Willmar Estrella Martínez, tiene los siguientes poderes y

VI SA 9-14

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0006

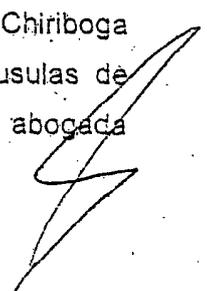
obligaciones en particular: 1) Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador; 2) Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la Compañía; 3) Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a el y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidos; 4) Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador; 5) Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales, seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés; 6) Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se le otorga al apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo



## NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el apoderado podrá entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces; comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo; 7) Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el apoderado considere aconsejable; 8) La Compañía confiere en general al apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas; 9) El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delgados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que pudiera haber efectuado.-CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.- El presente poder tendrá validez hasta que sea legalmente revocado.- CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante el Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION a favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres. Usted Señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento- (firmado) abogada



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

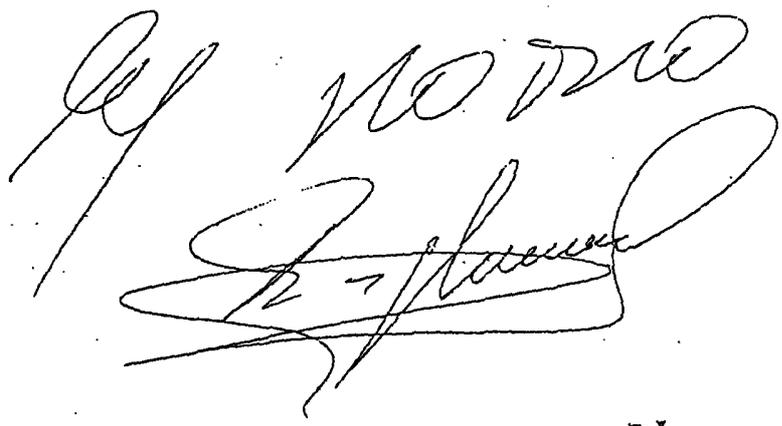
Dr. Remigio Poveda Vargas

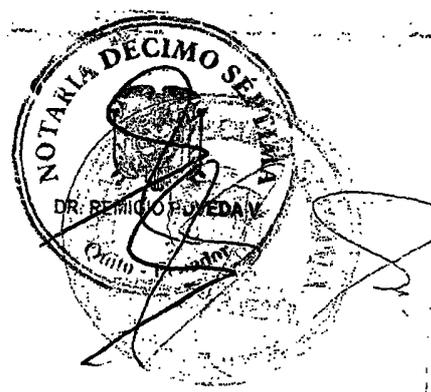
0007

Gabriela Pazmiño Luzuriaga, matrícula profesional número once mil doscientos setenta y ocho del Colegio de abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres

Cl. 1705658444





CASILLERO JUDICIAL  
No. 259

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

ESTUDIO JURIDICO  
P.O. BOX 77-01-02455  
QUITO ECUADOR

Av. Patria y Amazonas  
Edif. COFIEC - 10º PISO  
Telfs. 562-860/562861



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

En 5 (cinco) folios acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (S.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES, y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que las legalizaciones del documento adjunto se encuentran redactados en idioma inglés, comoidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digné nombrar como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

*Patricia Ponce Arleta*

Patricia Ponce Arleta  
M.A. 2391

Presentado hoy lunes 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con diez minutos. Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 16 de agosto de 1999 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nombrese como perito-traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 16 de agosto de 1999, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas. Notifíquese.

*Beatriz Suárez*

En Quito, a 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri Romero, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.

Certifico.

En Quito, a 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, ante la señora doctora Beatriz Suárez, Juez Octava Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con la señora Juez y el suscrito Secretario que certifica.

*Beatriz Suárez*  
La Juez

*[Signature]*  
El Secretario

*[Signature]*  
La Perito Traductora



POWER OF ATTORNEY

Mr. Grey Warner, a citizen of the United States of America, acting as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its principal address in Whitehouse Station, New Jersey, hereinafter called the "Company", hereby revokes the Power of Attorney previously granted to Jorge Oscar Castañeda Campillo, and hereby constitutes and appoints

PODER

Comparece el señor Grey, Warner, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su capacidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., es una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía" y declara que por éste instrumento revoca el poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar Castañeda Campillo, y constituye y nombra a

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

as agent and attorney-in-fact of the Company so that he may act in the name and on behalf of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest the Company, in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and behalf of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out on behalf of the Company and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the Company's contractual obligations. Without limiting these ample powers, Mr. Chiriboga has in particular the following powers and duties:

Como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo, específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, para actuar en nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Chiriboga tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular.

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in the Republic of Ecuador.
2. Manage the business of the Company in Ecuador. The attorney-in-fact may, in the name and on behalf of the Company, authorize and deliver contracts, instruments and agreements, including supply, contacts, distribution and toll

1. Ejercitar todos los' derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador.
2. Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación



018244



manufacturing agreements, contracts and agreements for services to be supplied to, or by, the Company, contracts for the purchase, sale, and or other type of disposition of the Company's personal property.

por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y otros convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la compañía

3. Appoint, remove or suspend permanent or temporary Company employees and grant such powers upon them as he may deem advisable, from those that the Company hereby confers upon him, and fix the duties, salaries, and remuneration of such employees, and change or vary, at any time, the powers conferred upon them.

3. Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a él, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.

4. Pay Company debts, and collect amounts owed to the Company, with the power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may solicit payment and receive amounts and merchandise due to the Company in the Republic of Ecuador.

4. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.

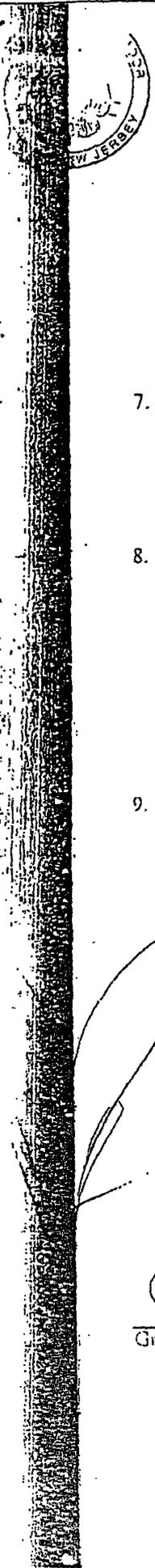
5. Represent the Company before all public officials and authorities, whether executive, administrative, judicial or sectional officials or authorities, as well as with boards of directors of companies doing business with the Company.

5. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés.

6. Initiate legal actions, sue, enforce, abandon, defend, oppose, counter-claim, settle, compromise, submit to arbitration, bring any claim, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, before all authorities, judges, or courts, including criminal courts. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 43 of the Civil Procedures Code. Consequently, the attorney-in-fact, may among other things, file or answer complaints, produce proof and witnesses, impugn

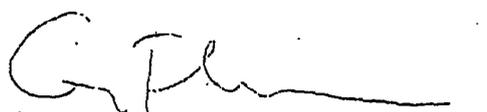
6. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a él Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 43 del Código de Procedimiento Civil.



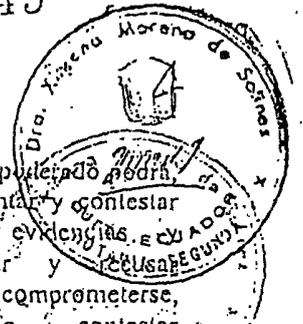


and challenge adversaries and judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and comply with any judicial decision, and take possession of the subject matter of the action.

7. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositories, managers, or other persons and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.
8. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially to answer complaints and perform the obligations contracted.
9. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be grounds for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.

  
 \_\_\_\_\_  
 Grey Warner

010240  
 0010



Consecuentemente, el Apoderado, entre otras cosas presentará y contestará demandas, producirá evidencias, testigos, e impugnará y someterá el litigio, contestará interrogatorios, y acatará el voto dirimente, y recibirá el objeto al que se refiere la acción o tomará posesión del mismo.

7. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
8. La compañía confiere en General al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
9. El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en sus totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y sustituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las sustituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado.



018246



In this 12<sup>th</sup> day of August, 1999, appeared before me Mr. Grey F. Warner, who I know personally and who acting in his capacity as President of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., signed this Power of Attorney, and that by virtue of the review I have done of the Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., corporate records and the power granted to him, said person is authorized to legally represent Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., and in particular to sign this Power of Attorney.

*[Handwritten signature]*

El día 12 de Agosto de, 1999, compareció ante mí el Sr. Grey F. Warner a quien conozco personalmente y que en su capacidad de Presidente de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., ha firmado este poder, y que en virtud de la revisión que he efectuado del registro de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y de los poderes conferidos a él, dicho señor está autorizado para representar a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y en particular para firmar este poder.



*Patricia Adams*  
Notary Public/Notaria Pública

Date/Fecha: August 12, 1999

PATRICIA ADAMS  
Notary Public  
State of New Jersey  
My Comm. Expires Nov. 05, 2003

*[Handwritten signature]*

0011

018844



*[Handwritten signature]*

NEW JERSEY }  
HUNTERDON } 35

I, Dorothy K. Tirpok..... Clerk of the County of Hunterdon  
do hereby certify, That

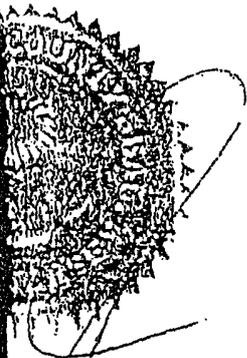
PATRICIA ADAMS

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes; and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 9th day of AUGUST, 1999

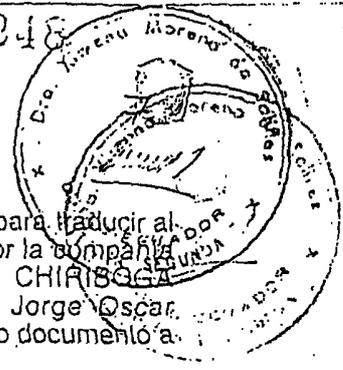
*Dorothy K. Tirpok*, Clerk



HOJA EN BLANCO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY			
AUTENTICACION DE FIRMA No: 118490			
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD: <i>ARTHUR K. TIRPOR, SECRETARY OF THE COURT OF CHANCERY OF HUNTERDON COUNTY OF NEW JERSEY, STATES DIVISION OF NOTARIES PUBLIC</i>			
QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.			
ARANCEL 13:	a	b	c <input checked="" type="checkbox"/> d
DERECHOS: US\$ 30.00			
JERSEY CITY AUG 11 1998			
FIRMA Y CARGO: <i>C. Mariela Zavala</i> C. Mariela Zavala Consul of Ecuador			

018248  
0012



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, Katherine Camilleri Romero, perito traductora nombrada por usted para traducir al español las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

*Katherine Camilleri Romero*  
Katherine Camilleri Romero

Presentado hoy martes 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

*AB*

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 17 de agosto de 1999 a las once horas con veinte y cinco minutos, VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

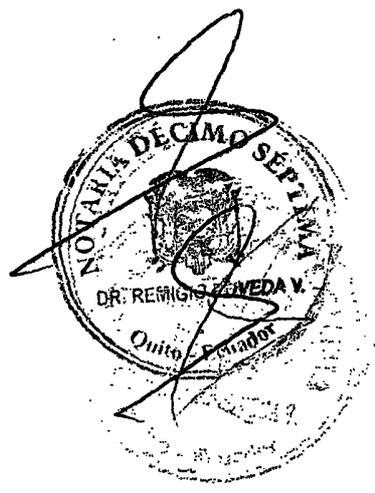
*Patricia Ponce Arteta*

En Quito, a 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

*AB*



*[Handwritten signature]*



018249



ESTADO DE NUEVA JERSEY

Condado de Hunterdon ) ss.

Yo, Dorothy K. Tirpok, Funcionario del Condado de Hunterdon, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO que Patricia Adams, cuyo nombre se encuentra suscrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y que en el momento de realizar la mencionada deposición o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey en y por el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de terrenos, o transferencias de terrenos, tenencias y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica.

El registro de la Impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey.

EN FE DE LO CUAL, he puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 9 de agosto de 1999.

(firma) FUNCIONARIO



BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL  
No. 259

ESTUDIO JURIDICO  
P.O. BOX 17-01-02155  
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas  
Edif. COFIEC - Piso 10,  
Tells. 562-080/562681

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción de las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, una vez que la señorita Katherine Camilleri Romero en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido a la señora Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

*Patricia Ponce Arteta*

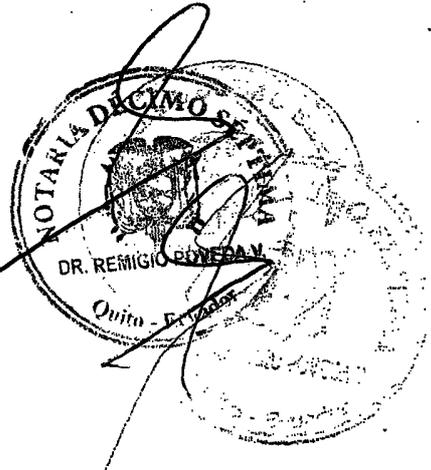
Patricia Ponce Arteta  
M.A. 2391

Presentado hoy 17 de agosto de 1999, a las diez y siete horas con veinte minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las once horas veinte minutos, VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, por hallarlo cedido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

*Remigio Ponce*

En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las quince horas con veinte minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.



10



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad ~~propia~~

1 en el Artículo Primero, del Decreto número ~~dos mil~~  
 2 trescientos ochenta y seis publicado en el ~~Registro~~  
 3 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de  
 4 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el  
 5 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que  
 6 antecede es igual a su original que me fue presentado en  
 7 nueve fojas útiles y en esta fecha, y que se refiere al  
 8 PODER QUE OTORGA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) A  
 9 FAVOR DE SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y  
 10 REVOCATORIA DE PODER OTORGADO EN FAVOR DE SEÑOR JORGE  
 11 OSCAR CASTAÑEDA CAMPILLO - Para cumplir con las  
 12 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo  
 13 copia auténtica de dicho documento. Quito, a primero  
 14 de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.  
 15 firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria  
 16 Segunda.

17  
 18  
 19  
 20 RAZON DE PROTOCOLISACION. - A petición del Estudio  
 21 Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi  
 22 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en  
 23 diez fojas útiles y en esta fecha, el documento que  
 24 antecede. Quito, a primero de Septiembre de mil  
 25 novecientos noventa y nueve. firmado).- Doctora Ximena  
 26 Moreno de Solines. Notaria Segunda.

Se protocolizó ante

Ximena  
ano de  
Años  
ARIA 2a.

mí y en fs de ello confiero esta PRIMERA COPIA,  
firmada y sellada en Quito, a primero de Septiembre de  
mil novecientos noventa y nueve.

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 104 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 31.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números:- 177 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, a Fojas 556, Tomo 8; y, número 23 del REGISTRO INDUSTRIAL de ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a Fojas 32 Vta., Tomo 31.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 1 de Septiembre de 1.999, otorgada ante la NOTARIA SEGUNDA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, referente al PODER que otorga la COMPANIA EXTRANJERA " MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION ", a favor del SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma Compañía otorgó a favor del señor JORGE OSCAR CASTAÑEDA CAMPILLO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 1563.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018087.- Quito, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



DVN.- *M*

, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-11-2339, dictada el 27 de Septiembre de 1.999, por el Intendente de Compañías de Quito; y, por Documentos debidamente protocolizados se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el Poder otorgado por MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION a favor de MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES y REVOCATORIA DE PODER a

0015

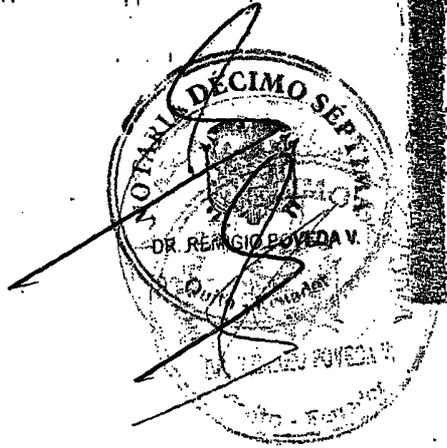
SUP

Jorge Oscar Castañeda Campillo, a foja 3.858 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

**DR. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
S/ 66.500



RESOLUCION No 99 111 No. 2339

ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de septiembre de 1999, que contiene el Poder que al Apoderado de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION", confiere al señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, de nacionalidad ecuatoriana así como la revocatoria del Poder que aquélla concedió al señor Jorge Oscar Caslañeda Campillo, como solicitud para su calificación.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales mediante Memorando No SE IUDJCPTE 99 154 de 24 de septiembre de 1999, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poderes y Revocatoria de Poder.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - CALIFICAR de suficientes los documentos alinentes al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida

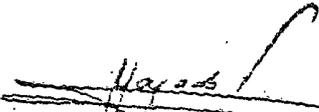
ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a) inscriba el mencionado Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución y tome nota al margen de la inscripción del Poder que se revoca de 8 de marzo de 1999, y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION" de 20 de marzo de 1975, y b) Sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización.

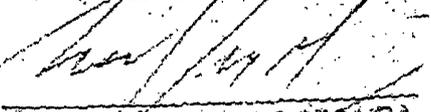
COMUNIQUESE - DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito

27 SET. 1999

  
DR ROBERTO SALGADO VALDEZ

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 104 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 31 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 del 2 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 30 de SEPTIEMBRE de 1999



  
DR. PAUL GAYBOR SECARA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

018223

0016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 3.858, del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva, Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.



LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canton Guayaquil

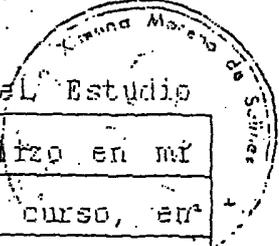


Ximena,  
Ordo de  
Bollnes  
ARIA 2a.



DR. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente





RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio

Juridico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mí

Registro de Escrituras Publicas del año en curso, en

atorce fojas utiles y en esta fecha el PODER QUE OTORGA

COMPANIA MERCE SHARE & DOHME (I.A.) A FAVOR DE SEÑOR

HAUBICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y REVOCATORIA DE

PODER OTORGADO EN FAVOR DEL SEÑOR JORGE OSCAR CASTAÑEDA

CAMPILLO; LA RESOLUCION NO. 99.111.2339 Y SUS

RESPECTIVAS RAZONES; Y SU PUELICACION REALIZADO EN EL

PERIODICO LA HORA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1999.

Quito, a veinte de Octubre de mil novecientos noventa

y nueve.- Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria -

Segunda.-

Se protocolizó ante mí

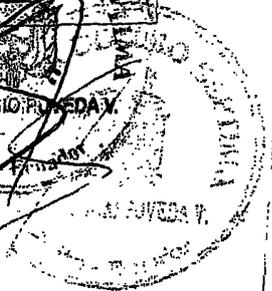
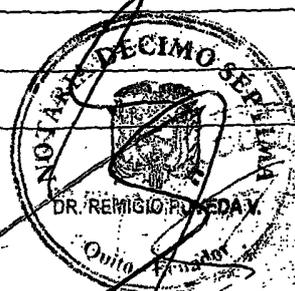
y en fe de ello confiero esta 46 AVA DUPIA CERTIFICADA, firma

da y sellada en Quito, a veinte y siete de marzo del dos mil.-

*Ximena Moreno de Solines*

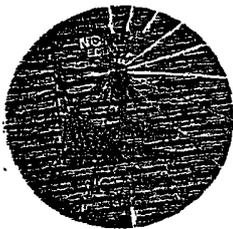
DELA XIMENA MORENO DE SOLINES

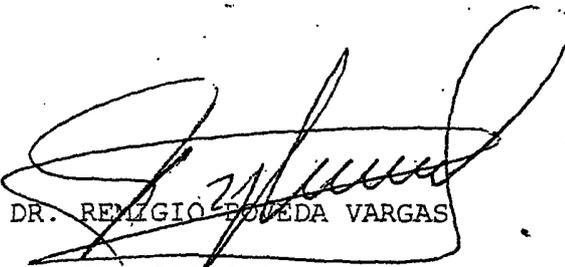
NOTARIA SEGUNDA



Moreno  
ro de  
nes  
NA 2a.

Se otorgó ante mí, la presente DELEGACION DE PODER GENERAL otorgado por el señor MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES en calidad de apoderado general y como tal representante legal de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, a favor del señor ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho.-



  
DR. REMIGIO ECHEVERRÍA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Echeverría V.

Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 4490  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139.  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 8 DIC 2008

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Raúl Caybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, la presente escritura de DELEGACION DE PODER ESPECIAL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día veinte y siete de noviembre del dos mil nueve.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.



0019

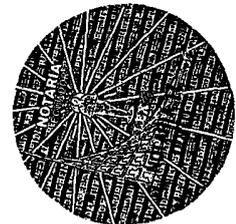
Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: DELEGACION DE PODER GENERAL, otorgada por: MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, a favor de; SR. HUGO EDGARDO NISENBOM, otorgada en esta Notaria, el diez de noviembre del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.065, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el ocho de enero del dos mil diez, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes a la Delegación de Poder constante en la escritura referida. Quito a, veintiuno de enero del dos mil diez.



Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.065**

**DR. MARCELO ICAZA PONCE  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de noviembre del 2009, que contiene la Calificación de Delegación de Poder que el señor Andy Willmar Estrella Martínez, Apoderado General de la compañía extranjera MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, confiere al señor Hugo Edgardo Nisenbom, de nacionalidad argentina;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.002 de 7 de enero del 2010, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM.08234 de 14 de julio del 2008;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR** de suficientes los documentos atinentes a la Delegación de Poder constante en la escritura referida.

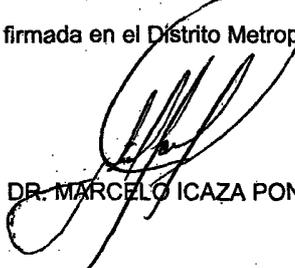
**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que contiene la Delegación de Poder a favor del señor Hugo Edgardo Nisenbom, del contenido de la presente Resolución; y sienta en las copias la razón respectiva.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la mencionada Delegación de Poder, junto con esta resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, de 20 de marzo de 1973; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

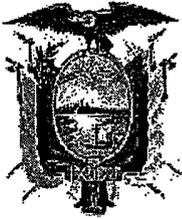
**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el texto íntegro de la Delegación de Poder con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

**COMUNIQUESE.- DADA** y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **8 de enero del 2010**

  
DR. MARCELO ICAZA PONCE

  
CRP/cmf.  
Exp. 5367  
Tram. 41128



0020

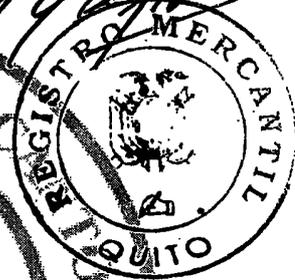
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. SESENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de enero de 2.010, bajo el número **0189** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0106**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002655**.- Quito, a veintiuno de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

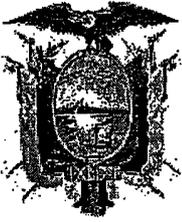
*Raúl Gaybor Secaira*

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



RG/mn.-

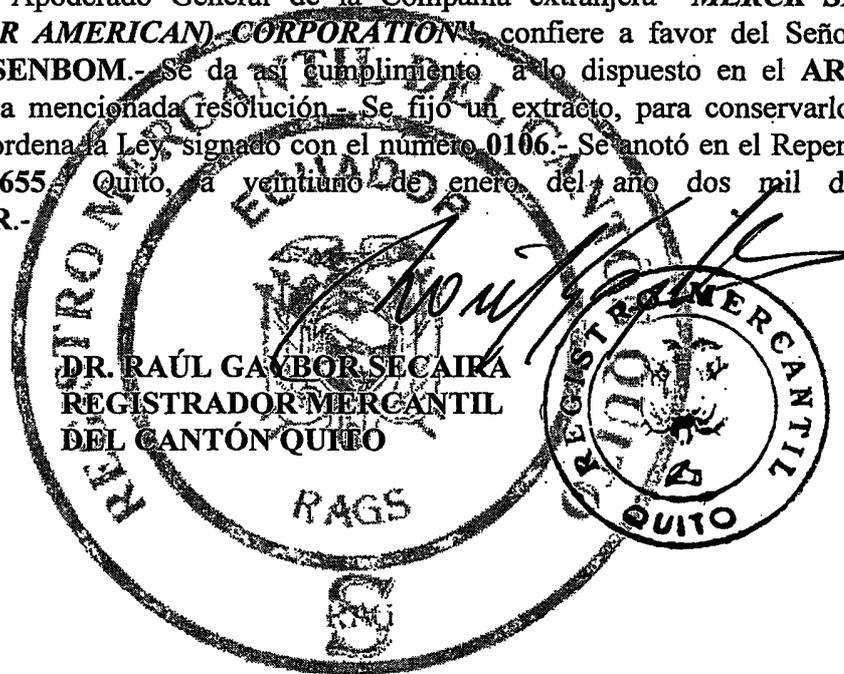




**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. SESENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de enero de 2.010, bajo el número **0189** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **177** del Registro Industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs. 555 vta., Tomo.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de diez de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**, referente a la **DELEGACIÓN DE PODER** que el Apoderado General de la Compañía extranjera "**MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION**" confiere a favor del Señor **HUGO EDGARDO NISENBOM**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0106**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002655**. Quito, a veintinueve de enero, del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

CANTÓN



0021

NUMERO DE REPERTORIO: 4.755  
FECHA DE REPERTORIO: 29/ene/2010  
HORA DE REPERTORIO: 12:59

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE.Q.10.065, dictada el 8 de enero del 2010, por el Intendente de Compañía de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Delegación de Poder General** de la compañía extranjera **MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION** a favor Hugo Edgardo Nisenbom, de fojas 9.805 a 9.848, Registro Mercantil número 1.824. 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala despacho bajo el numero 38 un extracto del presente poder general

ORDEN: 4755



REVISADO POR: *23.04/10*



*Zoila Cedeno Cellan*  
AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA





Dr. Remigio Poveda Vargas

**PODER**

**NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA**  
**Dr. Remigio Poveda Vargas**  
**DELEGACIÓN DE PODER GENERAL**  
**QUE OTORGA MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION A FAVOR DEL SEÑOR HUGO EDGARDO NISENBOM**  
**CUANTÍA: INDETERMINADA**  
**DI. 3 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de noviembre del año dos mil nueve ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Andy Willmar Estrella Martínez, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y me pide eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la siguiente Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION a favor del señor HUGO EDGARDO NISENBOM, al tenor de las siguientes cláusulas.-

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública el señor Andy Willmar Estrella Martínez, a nombre y en representación de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION en la República del Ecuador, conforme se desprende de la Delegación de Poder General que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** La Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, otorgó Delegación de Poder General a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez, mediante Escritura Pública otorgada el veinti-

te y cuatro de noviembre del dos mil ocho ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha de ocho de diciembre del dos mil ocho. **CLÁUSULA TERCERA: DELEGACIÓN DE PODER GENERAL.** Con los antecedentes expuestos y por medio de este instrumento público, el compareciente señor Andy Willmar Estrella Martínez, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, debidamente facultado otorga Delegación de Poder General, a favor del señor HUGO EDGARDO NISENBOM de nacionalidad argentina con pasaporte número uno tres nueve dos siete cero ocho nueve (13927089), para que en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, actúe y lleve a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor HUGO EDGARDO NISENBOM, tiene los siguientes poderes y obligaciones, en particular: 1) Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador; 2) Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador; así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la Compañía; 3) Nominar y remover o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferir tales poderes a terceros con todas las facultades que la Compañía le ha conferido a él; fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, así como también cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales, seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés; 4) Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la

Compañía en la República del Ecuador; 5) Representar, a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos, ejecutivos, administrativos, judiciales, seccionales, así como ante juntas de directores o accionistas de todo tipo de compañías de las cuales la Empresa forme parte o tenga interés; 6) Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contra demandar, terminar, comprometerse; someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se le otorga al apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el apoderado podrá entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo; 7) Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, correos, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el apoderado considere aconsejable; 8) La Compañía confiere en general al apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas; 9) El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y sustituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las sustituciones y delegaciones de este mandato que pudiera haber efectuado.-

**CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.** El presente poder tendrá validez hasta que sea legalmente revocado.-

**CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se agrega como documento habilitante la Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de



estilo para la perfecta validez del presente documento.- (firmado) doctor José Rafael Meythaler Baquero, matricula profesional número tres mil treinta y dos CAQHASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Señor Andy Willmar Estrella Martínez  
 CI 171190462-1  
 Hay copia de cédula de ciudadanía de ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ  
 AR/9983/cc



Notaria 17



0022

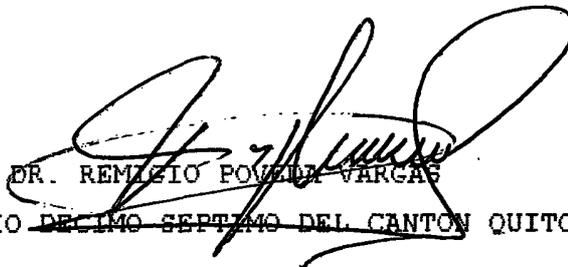
## Dr. Remigio Poveda Vargas

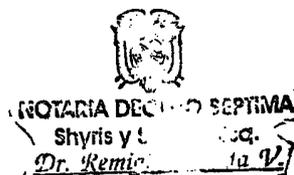
RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de la abogada María Fernanda Fabara, profesional con matrícula número doce mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo EL TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA DELEGACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION A FAVOR DEL SEÑOR HUGO EDGARDO NISEMBOM Y OTROS DOCUMENTOS, que antecede en veinte y tres fojas útiles.- Quito, miércoles diez y siete de febrero del dos mil diez.- firmado Doctor Remigio Poveda Vargas.- El Notario.- Hay un sello.

Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito, en el mismo lugar y fecha de su protocolización.



Notaria 17

  
DR. REMIGIO POVEDE VARGAS  
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.